

DICTAMEN

Managua, 22 de Marzo de 2007.

Ingeniero
SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos de parte de la Primera Secretaría, el día cuatro de agosto del año dos mil seis, para su correspondiente dictamen "**Ley de Pensión de Gracia a favor del Señor AUGUSTO CESAR BARAHONA VALLADARES**"

ANTECEDENTES

Este proyecto de Ley fue remitido a la Primer Secretaría el veintiséis de Octubre del año dos mil cinco, y posteriormente enviado a esta comisión para su correspondiente dictamen.

OBJETIVO

El Objetivo de este proyecto de ley, es el de concederle Pensión de Gracia vitalicia al señor AUGUSTO CESAR BARAHONA VALLADARES por sus méritos patrióticos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto luego haber analizado el objetivo de este proyecto de Ley y tomando en consideración el fundamento expresado en la exposición de motivos y basado en el Decreto Número 1141, "Ley de Pensión de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria", con fecha 22 de Noviembre de 1982 y sus Reformas; en esta Ley se concede Pensiones de Gracia a las personas inválidas o mayores de 60 años de edad, que se encuentran en estado de necesidad o desamparo y a los miembros veteranos del Ejercito Defensor de la Soberanía Nacional, compañeros combatientes que lucharon con el General Augusto César Sandino.

Desde la edad de 12 años comenzó a trabajar en la agricultura, dedicándose a la siembra de granos básicos específicamente el maíz y frijol, en 1947 participó en el Partido Liberal Independiente (PLI), participó en el movimiento de los Generales Colindres y Andrade, permaneciendo en el territorio montañoso de Honduras por más de cinco meses esperando las armas que nunca llegaron por un sabotaje que se dio en el gobierno guatemalteco, desde ese entonces regresó a Nicaragua, siendo indultado por el gobierno de Anastasio Somoza García, en 1958 participó como colaborador del movimiento del General Raudales, hasta en 1965 en que se vincula a una célula del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

Fue colaborador del comandante Omar Cabezas en la comunidad del Bana, municipio de Wiwili, facilitando su pequeña finca en las riveras del Río Coco para campo de entrenamiento y a la vez de centro de refrescamiento de los grupos guerrilleros

Participó en la toma de los poblados Plan de Grama el 21 de julio de 1979 y Wiwili donde fue sorprendido con la trágica noticia de la muerte de uno de sus hijos, fue fundador del batallón 22-17, fundador de las tropas guardas fronteras del lugar de Wiwili, fue secretario político en el lugar de el Carmen y organizador de la UNAG, así como de Wamblan, diputado suplente de Matagalpa, concejal propietario en dos períodos por el FSLN y por último en 2004 fue electo concejal suplente. Ostenta la medalla Orden Carlos Fonseca Amador máxima distinción otorgada por el partido FSLN.

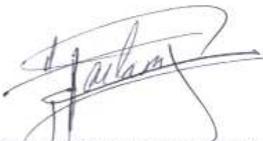
Considerando que este fue un personaje que hizo aportaciones a la patria, y que de acuerdo al Decreto 1141 ha cumplido con lo señalado en el mismo y consideramos que no se le debe negar esta pensión de gracias, debido a que la misma le servirá para salud, y alimentación de su familia y lo hace merecedor para que esta comisión haya valorado el mismo y recomendar a la honorable Asamblea Nacional, le conceda una Pensión de Gracia hasta por un monto de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$5,000.00) mensuales, que le sirva de ayuda para sus necesidades.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

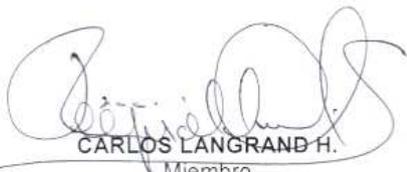
Por lo antes expuesto y basados en las consideraciones relacionadas en el cuerpo del presente dictamen, los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto con fundamento en el artículo 138 de la Constitución Política, inciso 19, Decreto No. 1141 de 1982 y Artículo 100 de la Ley 606 "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", hemos resuelto emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** al proyecto de "**LEY DE PENSION DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR AUGUSTO CESAR BARAHONA VALLADARES**". Recomendamos al honorable Plenario la aprobación del mismo.



BRONKLIN RIVERA BRYAN
Miembro


PEDRO HASLAM MENDOZA
Miembro


JORGE CASTILLO QUANT
Miembro

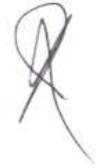

CARLOS LANGRAND H.
Miembro
Hernando Antonio Tenorio
Dip. Suplente

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política en su Artículo No 138, numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional conceder pensiones de gracia.



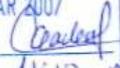
II

Que la Ley de Pensión de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria en su Arto. 1 Prevé Pensiones de Gracia a las personas en estado de necesidad o desamparo.



III

Que el señor Augusto César Barahona Valladres, se encuentra en estado de necesidad y desamparo y por su estado de salud se hace acreedor a una pensión de gracia.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
27 MAR 2007
Recibido por: 
Nro: 1110 ans



COMISIÓN DE PRODUCCION, ECONOMIA Y PRESUPUESTO


FRANCISCO AGUIRRE SACASA
Presidente


FREDDY TORRES
Vice Presidente


WALMARO GUTIERREZ
Vice Presidente

WILFREDO NAVARRO
Miembro

RENE NUÑEZ TELLEZ
Miembro


CARLOS GADEA AVILEZ
Miembro

MARIA EUGENIA SEQUEIRA
Miembro

JOSE S. FIGUEROA AGUILAR
Miembro


ENRIQUE SAENZ
Miembro


GUSTAVO PORRAS
Miembro


NORMAN ZAVALA LUGO
Miembro

OSCAR MONCADA REYES
Miembro

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política en su Artículo No 138, numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional conceder pensiones de gracia.

II

Que la Ley de Pensión de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria en su Arto. 1 Prevé Pensiones de Gracia a las personas en estado de necesidad o desamparo.

III

Que el señor Augusto César Barahona Valladres, se encuentra en estado de necesidad y desamparo y por su estado de salud se hace acreedor a una pensión de gracia.

En Uso de sus Facultades,

Ha Dictado

La Siguiete:

Ley_____

“LEY DE PENSION DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR AUGUSTO CESAR BARAHONA VALLADARES”.

Arto. 1 Concédase Pensión de Gracia y Vitalicia al Señor AUGUSTO CESAR BARAHONA VALLADARES, por la cantidad de Cinco mil córdobas mensuales. (C\$5,000.00).

Arto. 2 La Pensión concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional por el monto fijado en el artículo anterior.

Arto. 3 La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso, gravamen de . ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona que él autorice para ello.

Arto. 4 El presente Decreto será transmitido al Poder Ejecutivo y será publicado . La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del dos mil siete.

RENE NUÑEZ TELLEZ

Presidente
Asamblea Nacional

WILFREDO NAVARRO MOREIRA

Primer Secretario
Asamblea Nacional